

ACUERDO No 3 DE

(16 de marzo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DE CONEXIÓN, RECONEXIÓN DE ACOMETIDAS, CORTE, SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA,

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico compilada en la resolución CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P., aprobar los criterios de venta de los servicios y fijar la estructura en desarrollo de la libertad regulada y atendiendo la normatividad vigente.

Que el Artículo 95 de la Ley 142 de 1994, así como la Resolución CRA 151 de 2001 y el Decreto 229 de 2002, definen los costos directos de conexión que deberán cancelar los nuevos suscriptores para cubrir los costos en que incurre la empresa para conectar un inmueble al sistema de acueducto y alcantarillado existente.

Que la Resolución CRA 424 de 2007 reguló el cargo que las empresas de servicios públicos pueden cobrar por concepto de corte del servicio, reconexión, suspensión y reinstalación.

Que la Resolución CRA 271 de 2003 definió los aportes de conexión como los pagos que realiza el suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente, los cuales están compuestos por los costos directos de conexión y por los cargos por expansión del sistema.



Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió la Resolución compilatoria CRA 943 de 2021 “Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”

Por lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Factor aplicable para el cálculo de la tarifa por expedición de certificaciones de viabilidad y disponibilidad del servicio: El valor por expedición del certificado de viabilidad y disponibilidad de unidad o acometida solicitada deberá ser equivalente a 1.2 salarios mínimos diarios legales vigentes; tasa obtenida con la metodología del análisis de costos Unitarios directos relacionados así:

personal a cargo	Tiempo de dedicación (hrs)	Salario Promedio/hora	Costo aproximado
Atención al Usuario	0.42	\$ 11,312.43	\$ 4,751.22
Jefe de acueducto	1	\$ 21,644.13	\$ 21,644.13
Diseño	1	\$ 13,624.02	\$ 13,624.02
Total Costos Consumidos			\$ 40,019.37
SMDLV			\$ 33,333.00
FACTOR			1.2

ARTÍCULO SEGUNDO. Aportes por Conexión (AC): Son los pagos que realiza el suscriptor o suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente. De conformidad con el artículo 2.4.4.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 compilado en el artículo 2.2.2. De la Resolución CRA 943 de 2021, dichos costos se determinan de acuerdo con la siguiente formula:

$$AC_i = CDC + CIS$$



Dónde:

AC_i Costos de aporte por conexión del año *i*

CDC Costos Directos de Conexión del año *i*, según lo definido en el ARTÍCULO 3 del presente acuerdo.

CIS Costos Indirectos del Servicio del año *i*, según lo definido en el ARTÍCULO 5 del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Criterios para calcular los costos directos de conexión: La EMAAF ESP podrá cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema o red existentes, de acuerdo con la siguiente formula:

$$CDC = ((C_{uPO} + fh + AD_i) * (1+AIU)) + CAE$$

Dónde:

CDC Costos Directos de Conexión del año *i*

C_{uPO} Costos Unitarios de Personal Operativo del año *i*. Deberá realizarse un análisis de costos unitarios que incluya todos los costos del personal que realice labores operativas relacionadas directamente con la conexión del servicio público domiciliario, tales como sueldos, horas extras y festivas, auxilio de transporte, dotación y suministro de trabajadores, riesgos profesionales, así como todos los pagos por prestaciones sociales en relación con el tiempo de dedicación de cada uno al desarrollo de las actividades, determinado así:

$$C_{uPO} = \frac{\sum SF_i * td}{14400}$$

Dónde:

SF_i Salario total del funcionario *i*

td tiempo de dedicación a la labor del funcionario *i*

fh Factor de costo de herramientas que corresponde al 2% del **C_{uPO}**

CAE Costo de accesorios y equipo de Medición, si la EMAAF ESP los suministra, según lo definido en el ARTÍCULO 4 del presente acuerdo.



AD_t Actividades de diseño por tamaño de la acometida (t)

AIU Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad.

De realizarse las labores de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión. Los costos directos de conexión se determinarán así:

$$CDC = ((C_{uPO} + fh) * (1 + AIU)) + CO + CAE$$

Dónde:

CDC Costos Directos de Conexión del año *i*

C_{uPO} Costos Unitarios de Personal Operativo del año *i*. Deberá realizarse un análisis de costos unitarios que incluya todos los costos del personal que realice labores operativas relacionadas directamente con la conexión del servicio público domiciliario, tales como sueldos, horas extras y festivas, auxilio de transporte, dotación y suministro de trabajadores, riesgos profesionales, así como todos los pagos por prestaciones sociales en relación con el tiempo de dedicación de cada uno al desarrollo de las actividades, determinado así:

$$C_{uPO} = \frac{\sum SF_i * td}{14400}$$

Dónde:

SF_i Salario total del funcionario *i*

td tiempo de dedicación a la labor del funcionario *i*

fh Factor de costo de herramientas que corresponde al 2% del C_{uPO}

CAE Costo de accesorios y equipo de Medición, si la EMAAF ESP los suministra, según lo definido en el ARTÍCULO 4 del presente acuerdo

CO Costo de obras de conexión que incluye las labores De diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado

AIU Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad.



Parágrafo 1. Cuando la solicitud de conexión implique estudios particularmente complejos o cuando se trate de acometidas en un diámetro superior a ½", su costo debidamente justificado, deberá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1,2 y 3

Parágrafo 2. Solo se podrán incluir costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.

Parágrafo 3. Como costo directo de conexión de alcantarillado sin materiales se liquidará el (50%) del valor del costo directo de conexión de acueducto, definido en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Costos de Obras de conexión y obras complementarias. Cuando se presente la necesidad de desarrollar obras por actividades de conexión, reparación, cambio o ampliación de acometidas se deberá realizar un análisis de costos unitarios teniendo en cuenta los siguientes elementos.

$$CO = ((C_uPO + fH + CT) * (1+AIU)) + CM$$

Dónde:

CO Costo de obras de conexión, reparación, cambio o ampliación de acometidas

C_uPO Costos Unitarios de Personal Operativo del año *i*. Deberá realizarse un análisis de costos unitarios que incluya todos los costos del personal que realice labores operativas relacionadas directamente con la conexión del servicio público domiciliario, tales como sueldos, horas extras y festivas, auxilio de transporte, dotación y suministro de trabajadores, riesgos profesionales, así como todos los pagos por prestaciones sociales en relación con el tiempo de dedicación de cada uno al desarrollo de las actividades, determinado así:

$$C_uPO = \frac{\sum SF_i * td}{14400}$$

Dónde:

SF_i Salario total del funcionario *i*

td tiempo de dedicación a la labor del funcionario *i*

fH Factor de costo de herramientas que corresponde al 2% del C_uPO



- CM** Costo de materiales, si la EMAAF ESP los suministra, según lo definido en el ARTÍCULO 4 del presente acuerdo, lista de precios.
- CT** Costos de transporte
- AIU** Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad.

ARTÍCULO QUINTO. Equipos de medición y Accesorios de acometidas de acueducto: a los elementos que conforman los costos de accesorios y equipos de medición les corresponderá aplicar un índice de actualización y un factor de utilidad con el fin de ajustar el costo de adquisición para su comercialización, de conformidad con la siguiente formula:

$$CAE = \sum CC_{c,t}$$

$$CC_{c,t} = CA_{c,t-1} * (1 + IPC_{t-1} + fp)$$

Dónde:

CAE Costo de accesorios y equipo de medición

CC_{c,t} Costo de comercialización por cada uno de los accesorios y equipos de medición disponibles en el periodo *t*.

CA_{c, t-1} Costo de adquisición de cada uno de los accesorios y equipos de medición *c* que se encuentran disponibles en inventario de la vigencia inmediatamente anterior del periodo *t*.

IPC_t Índice de Precios al Consumidor acumulado de la vigencia inmediatamente anterior del periodo de actualización.

fp Factor de utilidad correspondiente al 10%.

Parágrafo 1. En el caso que el suscriptor o usuario adquiera el equipo de medida con otro proveedor, el mismo deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la empresa prestadora, y que corresponde a un certificado de calibración otorgado por un laboratorio certificado.



ARTICULO SEXTO. Criterios para calcular los costos indirectos del servicio:
Corresponde a los costos administrativos en que incurre la EMAAF ESP para la conexión al sistema o red existente de un suscriptor, de acuerdo con la siguiente formula:

$$CIS = C_{uPA} + fH + I \text{ Donde:}$$

CIS Costos indirectos del servicio del año *i*

C_{uPA} Costos Unitarios de Personal Administrativo del año *i*. Deberá realizarse un análisis de costos unitarios que incluya todos los costos del personal que realice labores Administrativas relacionadas indirectamente con la conexión del servicio público domiciliario, tales como sueldos, horas extras y festivas, auxilio de transporte, dotación y suministro de trabajadores, riesgos profesionales, así como todos los pagos por prestaciones sociales en relación con el tiempo de dedicación de cada uno al desarrollo de las actividades, determinado así:

$$C_{uPA} = \frac{\sum SF_i * td}{14400} \text{ Donde:}$$

SF_i Salario total del funcionario *i*

td tiempo de dedicación a la labor del funcionario *i*

fH Factor de costo de herramientas que corresponde al 2% del **C_{uPA}**

I Imprevistos, este valor no podrá superar el 5% de los Costos de Administración.

ARTICULO SEPTIMO. Otros cobros: la empresa cobrara por suspensión, reinstalación, corte y reconexión los siguientes valores de acuerdo con la resolución CRA 424 de 2007.

CONCEPTO	% del SMMLV
SUSPENSIÓN: incluye colocación de chapeta o un registro de corte	1.4%
REINSTALACIÓN: retiro de chapeta en registro de corte, restablecimiento del servicio	1.2%
CORTE: Incluye colocación de dispositivo de taponamiento	2.4%
RECONEXIÓN: Incluye retiro del dispositivo, restablecimiento del servicio	2.2%



Parágrafo 1. Para el restablecimiento del servicio en caso de suspensión por cualquiera de las causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes, el suscriptor deberá cancelar lo dejado de pagar con los intereses moratorios correspondientes.

Parágrafo 2. Para el restablecimiento del servicio en caso de corte por cualquiera de las causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes, el suscriptor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cancelar las deudas pendientes que, a nombre del suscriptor, usuario y/o del respectivo inmueble existan, con sus respectivos intereses moratorios.
- Cumplir con los mismos requisitos y pagos establecidos para las solicitudes nuevas.

Parágrafo 3. Las actividades referidas en el presente artículo, no son objeto de subsidios o contribuciones, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 3 de la Resolución CRA 424 de 2007

ARTICULO OCTAVO. Autorizar a la gerencia de la empresa para que establezca mediante resolución los responsables de definir los ítems a incluir y la elaboración de los análisis de precios según la metodología establecida en el presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO. Vigencias y derogatorias: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga disposiciones anteriores y todas aquellas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

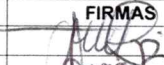
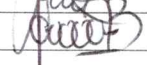
Dado en Funza, Cundinamarca a los (16) dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022)



Daniel Felipe Bernal Montealegre
PRESIDENTE



Andrés Felipe Rincón Damían
SECRETARIO

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMAS	FECHA
Revisó	Julián Marín Rubio	Jefe Oficina Asesora de Gestión Comercial		16/03/2022
Proyectó	Jully Reyes	Asesora S.P.		16/03/2022

